



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello – Caquetá. Abril 29 del año 2024. En la fecha, paso el expediente al Despacho del señor Juez, informado sobre solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, para que se realice control de legalidad sobre la actuación conforme lo ordena el artículo 132 del Código General del Proceso y se deje sin efectos la fijación en lista de fecha 31 de enero de 2024 y, en su lugar, se emita auto dando por no contestada la demanda en reconvencción y se emita constancia indicando que venció en silencio el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**El Doncello – Caquetá. Veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.  
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00260-00.  
DEMANDADO: LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA.  
DEMANDANTE: AMINTA CUELLAR GÓMEZ.

**OBJETO DE DECISION**

Entra a despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre solicitud de control de legalidad sobre la actuación conforme lo ordena el artículo 132 del Código General del Proceso y se deje sin efectos la fijación en lista de fecha 31 de enero de 2024 y, en su lugar, se emita auto dando por no contestada la demanda en reconvencción y se emita constancia indicando que venció en silencio el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA.

**ANTECEDENTES**

Una vez revisado el proceso de la referencia, observa el despacho que lo aquí tramitado es un proceso declarativo especial de deslinde y amojonamiento, en el cual permite que el demandado pueda contestar la demanda y para el caso de autos, el doctor BRANDON SMITH SIERRA NUÑEZ apoderado judicial de la parte demandada, contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito y proponiendo demanda de reconvencción.

Así las cosas, el despacho mediante auto de fecha 18 de enero del año 2024, resolvió:

**PRIMERO:** CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA a través de apoderado judicial doctor BRANDON SMITH SIERRA NUÑEZ en la demanda de deslinde y amojonamiento, a la demandante señora AMINTA CUELLAR GÓMEZ conforme al numeral primero del artículo 443 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda de Reconvencción interpuesta por la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA a través de apoderado judicial doctor BRANDON SMITH SIERRA NUÑEZ contra la señora AMINTA CUELLAR GÓMEZ, oponiéndose a la demanda de Deslinde y Amojonamiento.

**TERCERO:** CORRER traslado de la Demanda de Reconvencción interpuesta por la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA a través de apoderado judicial doctor BRANDON SMITH SIERRA NUÑEZ contra la señora AMINTA CUELLAR GÓMEZ, conforme al artículo 371 y 402 del C. G. del P., por el termino de tres (03) días, para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

**CUARTO:** Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en el proceso de deslinde y amojonamiento y en la demanda de reconvencción, en los términos del Poder Conferido, al Doctor **BRANDON SMITH SIERRA NUÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía N. 1.117.542.102 y tarjeta profesional No. 318.910 abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente, en representación de la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** *DECRETAR la acumulación de la demanda de Deslinde y Amojonamiento y la Demanda de Reconvención, siendo en ambos procesos demandante y demandados recíprocos las señoras AMINTA CUELLAR GÓMEZ y LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA, para ser tramitados conjuntamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*El despacho mediante estado No. 002 de fecha 23 de enero de 2024, notifico el auto de fecha 18 de enero de 2024, el cual quedo debidamente ejecutoriado a última hora hábil del día 26 de enero de 2024, de conformidad al artículo 302 del Código General del Proceso.*

*El despacho el día 31 de enero de 2024, y de acuerdo a lo ordenado, corre traslado de las excepciones de mérito por el termino de diez (10) días, los cuales vencieron el 14 de febrero de 2024 y de la demanda de reconvención por el termino de tres (03) días, los cuales vencieron el 05 de febrero de 2024.*

*Por parte del doctor JADER YIBRAN VARGAS ENDO apoderado judicial de la parte demandante, descorre los traslados:*

- El día 05 de febrero de 2024 a la hora de las 04:20 de la tarde, allego vía correo electrónico del despacho memorial de contestación a las excepciones propuestas por la parte demanda a través del doctor BRANDON SMITH SIERRA NUÑEZ.*
- El día 05 de febrero de 2024 a la hora de las 04:27 de la tarde, allego vía correo electrónico del despacho memorial de contestación a la demanda de reconvención propuesta por la parte demanda a través del doctor BRANDON SMITH SIERRA NUÑEZ.*
- El día 05 de febrero de 2024 a la hora de las 05:09 de la tarde, allego vía correo electrónico del despacho memorial de contestación a la solicitud de control de legalidad propuesta por la parte demanda a través del doctor BRANDON SMITH SIERRA NUÑEZ*

*De las actuaciones anteriormente descritas por el despacho, el doctor BRANDON SMITH SIERRA NUÑEZ apoderado judicial de la parte demandada, solicita se realice el control de legalidad conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, manifestando lo siguiente:*

*“El juez de conocimiento en tal actuar está desconociendo las reglas propias del juicio de deslinde y amojonamiento, pues le corre traslado de manera indebida a la parte contraria dándole ventajas que la ley no le otorga y generando un desequilibrio en las cargas públicas y procesales entre las partes, esto por los siguientes motivos:*

*Fija en lista el proceso para correr traslado de la demanda en reconvención, cuando este traslado se surtió con la notificación en estado del auto de fecha 18 de enero de 2024, donde se ordenó correr traslado conforme al artículo 371 y 402 del del C. G. del P., por el termino de tres (03) días.*

*Recordar que el artículo 371 inciso segundo del CGP expresa que “Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.”*

*A su vez el artículo 91 inciso segundo del CGP expresa lo siguiente: “El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”*

*Así mismo el artículo 402 del CGP al hablar del término de traslado de la demanda indica que “De la demanda se correrá traslado al demandado por tres (3) días.” Por lo que en los términos del artículo 371 al demandado en reconvención se le correrá traslado por los mismos 3 días.*

*Para lo anterior recuérdese que el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 sobre los traslados reguló lo siguiente:*

*“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

*En el presente asunto se acreditó que, al momento del suscrito de presentar la demanda en reconvención el pasado 28 de noviembre a las 15:55 horas, se le envió mensaje simultáneo al demandado en reconvención, por lo que se debía prescindir del traslado de la demanda por secretaría y con la notificación del auto que admite la demanda de reconvención empezaban a surtir el traslado de la demanda en reconvención, veamos el mensaje simultáneo al demandado en reconvención. (adjunta pantallazo del mensaje enviado).*

*Recordemos que el auto de fecha 18 de enero de 2024 se notificó por estado No. 002 del 23 de enero de 2024, el auto que admite la demanda en reconvención.*

*Luego entonces, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en conjunto con los artículos 91, 371 y 402 del CGP, el término de los 3 días de traslado de la demanda en reconvención transcurrió los días 24, 25 y 26 de enero de 2024, venciéndose este en silencio.*

*Por otro lado, como se dijo, también se corrió traslado de las excepciones propuestas por el suscrito apoderado del demandado por el término de 10 días, término que sobrepasa en demasía por el regulado por el artículo 110 del CGP que expresa lo siguiente:*

*“ARTÍCULO 110. TRASLADOS. Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.*

*Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”*

*El error radica en que el juzgado corrió traslado conforme al artículo 443 del CGP el cual regula el traslado de excepciones en procesos ejecutivos, procesos que en nada se parecen al que nos ocupa en esta oportunidad por cuanto que se trata de un proceso declarativo verbal especial que se regula por las disposiciones generales del traslado contenidas en el artículo 110 ibidem.*

*No obstante, lo mismo que ocurrió con la demanda en reconvención, sucedió con la contestación de la demanda, por cuanto que al ser esta presentada, también fue enviada simultáneamente al demandado, (adjunta pantallazo del mensaje enviado).*

*Por lo anterior, los 3 días del traslado, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 110 del CGP transcurrió los días 29 y 30 de noviembre de 2023 y 01 de diciembre de 2023, en todo caso, en el evento en que se decida que el término es de 10 días, también por demasía se encontrarían vencidos, por lo que lo procedente, según el debido proceso no es fijar en lista el proceso para correr traslado de lo referido, sino dar por no contestada la demanda en reconvención y dejar constancia de que se venció en silencio el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el suscrito.”*

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

*En relación a lo anterior, es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes,”*

*Así las cosas, el despacho ejercerá el control de legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso, por cuanto si encuentra argumentos valederos en la solicitud de control de legalidad elevada por el doctor BRANDON SMITH SIERRA NUÑEZ apoderado judicial de la parte demandada.*

*Desde ya se advierte por el despacho que, si bien es cierto, se hace necesario realizar el control de legalidad al auto de fecha 18 de enero del año 2024, se tendrá por la parte demandante contestada tanto las excepciones de mérito, como la demanda de reconvención propuesta por la parte demandada, para lo cual el despacho realizará las siguientes declaraciones:*

- 1. Que no le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandada al indicar que se corrió erróneamente los términos del traslado de la demanda de reconvención propuesta, pues*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ  
[jrpmaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*argumenta que estos debieron correrse desde el momento de presentar la demanda en reconvencción el pasado 28 de noviembre a las 15:55 horas, que se le envió mensaje simultáneo al demandado en reconvencción, por lo que se debía prescindir del traslado de la demanda por secretaría y con la notificación del auto que admite la demanda de reconvencción empezaban a surtirse el traslado de la demanda en reconvencción.*

*Para el despacho es claro que no se podía correr traslado desde el momento de presentación de la demanda de reconvencción, hasta tanto la misma no fuese admitida y notificada su admisión, es por esto que el despacho profiere el auto de fecha 18 de enero de 2024, por medio del cual la admite y ordena correr traslado de la misma por el termino de tres (03) días conforme al artículo 371 y 402 del C. G. del P. dicho auto se notifica por estado No. 002 del día 23 de enero de 2024, el cual queda debidamente ejecutoriado de acuerdo al artículo 302 del C. G. del P., a última hora hábil del día 26 de enero de 2024.*

*Ahora una vez ejecutoriado el auto que ordena correr traslado se procedió con el mismo el día 31 de enero de 2024, de conformidad al artículo 110 del C. G. del P., por el termino de tres (03) días y un (01) día de fijación en lista, venciendo el 05 de febrero de 2024.*

*Si bien es cierto el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 establece:*

*“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

*En esta oportunidad como ya se indicó no se podía correr traslado de la demanda de reconvencción, hasta tanto la misma no fuese admitida y notificada su admisión, por tal motivo el despacho corrió traslado conforme al artículo 110 del C. G. del P.*

- 2. Ahora bien, frente al traslado de las excepciones de mérito propuesta, el despacho debe indicar que le asiste razón en parte al apoderado judicial de la parte demandada al manifestar que el despacho corrió traslado conforme al artículo 443 del C. G. del P., el cual regula el traslado de excepciones en procesos ejecutivos, procesos que en nada se parecen al que nos ocupa en esta oportunidad por cuanto que se trata de un proceso declarativo verbal especial. Por este motivo se realiza el control de legalidad al auto de fecha 18 de enero de 2023, para evitar futuras nulidades.*

*El despacho indica que no le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandada al manifestar que por tratarse de un proceso declarativo verbal especial se regula por las disposiciones generales del traslado contenidas en el artículo 110 del C. G. del P., que establece:*

*“ARTÍCULO 110. TRASLADOS. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.*

*Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”*

*Por cuanto al tratarse de un proceso de deslinde y amojonamiento que hace parte de los procesos declarativos verbales especiales, debe ceñirse por las disposiciones establecidas para los procesos declarativos verbales, en este caso el despacho incurrió en error al correrle traslado de las excepciones conforme al artículo 443 del C. G. del P., por lo que realiza el control de Legalidad estableciendo que se debe tener para el traslado de las excepciones de mérito, lo establecido en el artículo 370 del C. G. del P, que establece:*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ  
[jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Artículo 370. Pruebas adicionales del demandante:** Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Así las cosas, el traslado de las excepciones de mérito propuestas, realizado día 31 de enero de 2024, por el termino de diez (10) días y un (01) día de fijación en lista, debe entenderse realizado por el termino de cinco (05) días y un (01) día de fijación en lista, venciendo el 07 de febrero de 2024.

De conformidad a lo anteriormente expuesto el despacho realiza el control de legalidad al auto de fecha 18 de enero de 2024, y por consiguiente se tendrá por la parte demandante contestada tanto las excepciones de mérito, como la demanda de reconvención propuesta por la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal del Doncello Caquetá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** como termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas, de conformidad al artículo 370 del C. G. del P., de cinco (05) días y un (01) día de fijación en lista, venciendo el 07 de febrero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda de reconvención, por parte del doctor JADER YIBRAN VASGAS ENDO apoderado judicial demandante.

**TERCERO: TENER** por contestada las excepciones de mérito, por parte del doctor JADER YIBRAN VASGAS ENDO apoderado judicial demandante.

Librasen las comunicaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez.,

**GIOVANNI IRIARTE GOMEZ**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Abril 29 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

Firmado Por:  
Giovanni Iriarte Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0439919d391dab6c62a1d1a84ed935b736922686515ff01f85d456de4ea806c3

Documento generado en 29/04/2024 05:01:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**